



**ACUSE**

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) para la Propuesta Regulatoria denominada **"Programa de Crédito 2024 del Fondo de la Vivienda del ISSSTE."**

**Ref. 54/0003/281223.**

Ciudad de México, a 29 de diciembre de 2023.

**MTRA. VERÓNICA CURIEL SANDOVAL**  
**Directora Jurídica**

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado  
**Presente**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"Programa de Crédito 2024 del Fondo de la Vivienda del ISSSTE"**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 28 de diciembre de 2023, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado<sup>1</sup>.

Al respecto, de la lectura de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se desprende que el instrumento tiene por finalidad publicar el Programa de Crédito 2024 del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), el cual tiene como objetivo otorgar préstamos para vivienda a los trabajadores afiliados al ISSSTE, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias aplicables.

La Propuesta Regulatoria detalla la cantidad estimada de préstamos a ser otorgados, así como la distribución por diferentes esquemas de crédito, como Tradicional Primer Crédito, Tradicional Segundo Crédito, Individual y Conyugal FOVISSSTE-INFONAVIT, Pensionados, RENOVAVISSSTE, FOVISSSTE para Todos y TRANSFORMA.

Se proporciona información sobre el número de créditos, presupuesto total asignado para cada esquema de financiamiento, y se establece que el presupuesto total destinado para los créditos es de hasta \$10,000,000,000 (diez mil millones de pesos). Además, se menciona que se utilizarán los mismos montos máximos de crédito y tasas de interés que fueron dados a conocer en la modificación al Programa de Crédito 2023, según el Modelo de Evaluación Paramétrica y los Anexos 1 y 2 del acuerdo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>2</sup> (LGMR), **resulta procedente la exención de presentación del AIR solicitada**; ello, toda vez que con la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que pudiera afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares; lo anterior, en virtud de que la Propuesta Regulatoria es de carácter informativo.

0097

ISSSTE  
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DIRECCIÓN JURÍDICA

05 ENE. 2024

RECIBIDO

HORA: \_\_\_\_\_

1/5

1140

GLS

<sup>1</sup> <https://cofemersimir.gob.mx>

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018, y modificada el 20 de mayo de 2021.





En virtud de lo anterior, el ISSSTE podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

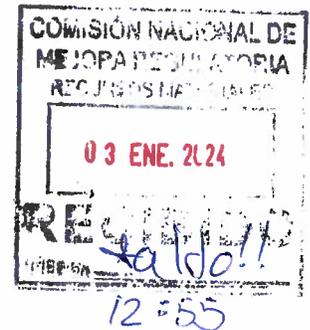
Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario de solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>3</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Comisionado Nacional

  
DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO *d*



<sup>3</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada 9 de octubre de 2015.

GLS

